

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



AUTO No 136

9 DE OCTUBRE DE 2015

“ Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Sororia , presentada por la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7.”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la profesional del Derecho YASMINA ROSA IBÁÑEZ PRADA identificada con la C.C.No 34.993.229 y T.P N° 109.938 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7, solicitó a Corpocesar autorización de ocupación de cauce, para “ la canalización, encauzamiento y mantenimiento del río Sororia”, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, expedido por la Cámara de Comercio de Montería. Acredita la calidad de Representante Legal de DAYRIS DAZA ALVAREZ identificada con C.C.No 52.344.433.
3. Poder conferido por DAYRIS DAZA ALVAREZ identificada con C.C.No 52.344.433 en calidad de representante legal de la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7 a la profesional del Derecho YASMINA ROSA IBÁÑEZ PRADA identificada con la C.C.No 34.993.229 y T.P N° 109.938 del C. S. de la J.
4. Copia de certificación expedida por el Secretario de Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico en la que indica que “ el área con las siguientes coordenadas: inicial e 1082861- n 1549106 final 1083980 n 1545219, hace parte del área de protección del río Sororia de La Jagua de Ibirico. De acuerdo a lo establecido el (sic) “ DECRETO 2811 DE 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en el CAPITULO II DEL DOMINIO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES” Artículo 83°- numeral d- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”, por lo cual se considera como zonas baldíos”.
5. Certificación expedida por el Coordinador General de las mesas de trabajo de La Jagua de Ibirico en la que indica “ que el proyecto “ CANALIZACION, ENCAUSAMIENTO (sic) Y MANTENIMIENTO DEL RIO SORORIA” que se desarrollará en el mismo, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico Departamento del Cesar, con coordenadas planas ESTE 1082861 NORTE 1549106 FINAL ESTE 1083980 NORTE 1545219, es ambientalmente viable, además fue socializado en la comunidad”.
6. Copia del Acuerdo No 003 del 8 de febrero de 2008, por medio del cual se institucionalizan las mesas de trabajo del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.
7. Copia cédula de ciudadanía de la Apoderada
8. Copia tarjeta profesional de Abogado de YASMINA ROSA IBÁÑEZ PRADA
9. Certificación expedida por el Coordinador Ambiental Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar, en la que indica que “...el proyecto de canalización encausamiento y mantenimiento de esta área no será financiada por la Administración Municipal en ningún proceso contractual”.
10. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Auto No 136 del 9 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Sororia, presentada por la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7.

-----2

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. No es cierto que el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 otorgue el carácter de terrenos baldíos a la zona de protección hídrica, como se asevera en certificaciones allegadas a la entidad. Lo que se establece en el literal “d” del artículo 83 del decreto ley en citas, es que salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (entre otros), **“Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”**.
2. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
3. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
5. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. De conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones), **“Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacientes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera”**. (Subrayas fuera de texto). Sobre esta temática, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en fecha 9 de septiembre de 2014, mediante memorando dirigido al Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera y al Vicepresidente de Contratación y Titulación, en torno a consulta sobre aspectos generales de un proceso de descolmatación de un río señaló lo siguiente :

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Auto No 136 del 9 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Sororia, presentada por la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7.

-----3

En principio debemos señalar que el Código de minas no hace referencia a la definición de colmatación y descolmatación, no obstante el artículo 68 de la Ley 685 de 2001 estableció que es función del Gobierno Nacional adoptar un glosario o lista de definiciones y términos técnicos en materia minera los cuales serán de uso obligatorio por particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la citada norma.

Conforme con lo anterior, mediante Decreto 2191 de 2003, se adoptó el Glosario Minero, el cual definió únicamente la acción de Colmatar, así:

“Colmatar: 1. Rellenarse un terreno con sedimentos arrastrados por las aguas. 2. Rellenarse una cuenca o un vaso reservorio con materiales sólidos”

Contrario a la definición anterior, se infiere, salvo mejor criterio técnico, que la descolmatación es el proceso mediante el cual se realiza el retiro de los materiales sólidos y sedimentos arrastrados por las aguas que impide o reduce la sección hidráulica del río y el normal recorrido de los cauces de las cuencas o fuentes hídricas¹, la extracción de sólidos y sedimentos, pudiera en la mayoría de los casos contener materiales de construcción², dicho aspecto adquiere relevancia dentro de la legislación minera, si consideramos que dichos materiales son recursos naturales no renovables en virtud del artículo 11 del Código de Minas y que su exploración y explotación requiere de la existencia de un título minero³ vigente, cuando se pretenda obtener aprovechamiento de los mismos⁴.

Ahora bien, debemos aclarar que el proceso de descolmatación no conlleva, necesariamente, a la exploración⁵ y explotación⁶ de minerales, razón por la cual no es exigible que la Alcaldía municipal, solicite un título minero para ejecutar las labores de retiro de sólidos y/o sedimentos, sin perjuicio de los permisos ambientales que para el efecto se requieran.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante advertir que en caso de evidenciarse labores de exploración y/o explotación de materiales de construcción, sin el correspondiente título minero o sin la autorización temporal vigente, se estaría incurriendo en el delito de exploración y explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contenido en el Artículo 338 del Código Penal, en concordancia con el capítulo XVII del Código de Minas.

Bajo las anteriores premisas normativas es necesario recordar, que el otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explotar materiales de construcción del Río Sororia, se regulan por el código de Minas y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera. Por tal razón legal, el presente trámite ambiental, bajo ninguna circunstancia autoriza para usar, aprovechar o efectuar la explotación del material de arrastre, que pueda resultar de la labor de retiro de sólidos o sedimentos de la corriente.

8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Auto No 136 del 9 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Sororia, presentada por la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7.

4

consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1:026.402 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)1**	(f) Viáticos diarios (bxc+d)1**	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((a)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 204.462	\$ 102.231	\$ 613.022
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 821.122
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 821.122
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 205.280
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.026.402
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015)	\$ 451.500.000
folio 1	
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	701
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.221.336,00

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación Auto No 136 del 9 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Sororia, presentada por la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7.

-----5

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : **\$ 1.026.402**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Sororia , presentada por la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y demás áreas de interés sobre el Río Sororia en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el **día 6 de noviembre de 2015** con intervención del Ingeniero JORGE ARMENTA JIMENEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: La FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1.026.402, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación Auto No 136 del 9 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Sororia, presentada por la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7.

-----6

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 26 de octubre de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7, a la Profesional del Derecho YASMINA ROSA IBÁÑEZ PRADA identificada con la C.C.No 34.993.229 y T.P N° 109.938 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado..

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la representante legal de la FUNDACION DEJANDO HUELLAS EN LA COMUNIDAD, con identificación tributaria No 812007909-7 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2015

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente: CJA 116-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015